



INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES DE ARAGÓN.

Nombre del Anteproyecto: Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 78:

"Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato".

Asimismo, el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

"b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato."

El Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón tiene por objeto de acuerdo con el apartado 1 de su artículo 1:

"1. [...] avanzar en la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades en el medio rural, tal y como se establece en los fines recogidos en el Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, mediante el



establecimiento de medidas que promuevan la autonomía, el fortalecimiento de la posición social, profesional y no discriminatoria de las mujeres en el medio rural así como garantizar que se aplique la perspectiva de género en la política de desarrollo rural llevada a cabo por el Gobierno de Aragón."

2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada el 3 de diciembre de 2007 por España y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, hace referencia a las zonas rurales en varios de sus artículos.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, dedica su artículo 66 a "*Igualdad de género y discapacidad*". La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 8 que se adoptarán medidas de acción positiva adicionales en ámbitos donde se evidencie una situación de mayor desigualdad como la residencia en el medio rural.

El I Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad de Aragón 2021-2024 contempla 4 líneas estratégicas: Gobernanza y participación; Accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación; Sanidad, servicios sociales y protección jurídica; y Educación, formación y empleo.

En la accesibilidad universal, igualdad de oportunidades y no discriminación, señala:

"Otra de las barreras que generan necesidades es la perspectiva territorial. En entorno rural genera a las personas con discapacidad importantes dificultades sociales y personales debido a la escasez de recursos y problemas de acceso que limita la igualdad de oportunidades.

La igualdad de oportunidades y no discriminación también se hace latente en la perspectiva de género, se constata que las mujeres y niñas con discapacidad padecen una mayor discriminación al sufrir mayor grado de exclusión que los hombres e incluso con respecto a las mujeres sin discapacidad ..." (p. 18)

Dado el objeto de este Anteproyecto de Ley, se considera que posee pertinencia por razón de discapacidad.



3. SITUACIÓN DE PARTIDA

El Observatorio Estatal de la Discapacidad publicó en 2018 "*Las mujeres y niñas con discapacidad en el ámbito rural en España*". Este Observatorio reconocía que no había un abordaje conjunto de la ruralidad y de las mujeres y niñas con discapacidad, sólo literatura parcializada.

En este Estudio se evidenciaron las desigualdades de género existentes en la vida de las mujeres rurales con discapacidad que residen en el medio rural de España. En él, la mayoría de las mujeres con discapacidad señalaron haberse sentido discriminadas por su condición de discapacidad; otras por el hecho de ser mujeres; y algunas por padecer alguna enfermedad crónica y por su aspecto físico. También manifestaron sus dificultades de acceso al empleo digno y de permanencia en el mismo, así como la falta de oferta de servicios sociosanitarios, recreativos y culturales y que sean además accesibles. Asimismo, la sobreprotección de las mujeres y niñas con discapacidad es un factor que limita su autonomía así como su autoestima.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO

El mencionado Estudio del Observatorio Estatal de la Discapacidad recoge en sus conclusiones y recomendaciones, algunos de los factores que serían necesarios para el empoderamiento de las mujeres con discapacidad en el medio rural y que pueden revertir la situación de desigualdad:

- Autonomía económica.
- Es prioritario reconocer el trabajo de los cuidados y ofrecer a las familias y en especial a las mujeres que cuidan de espacios de respiro, información, formación y apoyos para el cuidado.
- Promover su participación social y comunitaria que es clave para su visibilidad.
- Acceso a la información y formación en los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad.
- Espacios de concienciación ciudadana sobre discapacidad, con el fin de generar empatía con respecto a la discapacidad.



El Anteproyecto de Ley del Estatuto de las Mujeres Rurales de Aragón tendrá un impacto positivo en las mujeres con discapacidad del medio rural, si la visibilización y las medidas que en él se señalan, contemplan una especial sensibilidad y consideración respecto a las necesidades específicas de las mujeres y niñas con discapacidad en el sentido del artículo 9 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica

LA RESPONSABLE DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE CALIDAD

Fdo.: M^a. Cruz Obis Longarón